

miento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 29 de julio de 1999, del siguiente tenor literal:

«RESUELVO: Declarar archivado el expediente número EF-9460 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 12 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, a 29 de julio de 1999.—El Director General de Promoción Industrial, Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de septiembre de 1999.—El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 13 de septiembre de 1999, sobre resolución de archivo del expediente de subvención a la creación de empleo correspondiente a la empresa «Euro-Hostex, Sociedad Civil».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-8727, sobre concesión de subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 30 de abril de 1999, del siguiente tenor literal:

«RESUELVO: Declarar archivado el expediente EF-8727 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 12 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, a 30 de abril de 1999.—El Director General de Promoción Industrial, Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de septiembre de 1999.—El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 13 de septiembre de 1999, sobre trámite de audiencia a «Diana Extremadura, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-3125 «DIANA EXTREMADURA, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con el expediente de subvención EF-3125 sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, por la presente se comunica a la empresa DIANA EXTREMADURA, S.L. el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por los siguientes motivos:

Según informe técnico de fecha 17 de diciembre de 1998, en el paraje rural “El Cajujo” no se desarrolla la actividad de alojamiento turístico rural, incumpléndose las condiciones del Decreto y de la resolución individual de concesión, que obligan a la empresa beneficiaria a mantener la plantilla de personal durante al menos cuatro años, así como a comunicar a la Dirección General de Pro-